



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑIA DENOMINADA CONSTRUCTORA ELECTRO
ELECTRO&FROST S.A.
CUANTIA: \$ 800.00



2015	13	01	008	P01335
------	----	----	-----	--------

En la Ciudad de Portoviejo, cabecera Cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día lunes cuatro de mayo del año dos mil quince, ante mi **Abogado ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS**, Notario Público Octavo del cantón Portoviejo, comparecen: las señoras: **LEONELA TATIANA ALAVA SOLEDISPA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; **MIRIAN GLADYS BRAVO SOLEDISPA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en Montecristi y de transito por esta ciudad de Portoviejo; y, **DIANA VANESSA ALAVA SOLEDISPA**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; todos hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas con el objeto naturaleza y efectos de esta escritura de Constitución de Compañía,

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NBP



sin mediar fuerza ni coacción alguna me presentan una minuta para que

sea elevada a escritura pública la que copiada textualmente dice: "SEÑOR

NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar

una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía

anónima denominada compañía **CONSTRUCTORA ELECTRO FROST**

ELECTRO&FROST S.A., que se constituye con sujeción a las siguientes

estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la

celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su

voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada

compañía **CONSTRUCTORA ELECTRO FROST ELECTRO&FROST S.A.**, cuyo

contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas

posteriores, las siguientes personas: **LEONELA TATIANA ALAVA**

SOLEDISPA, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor

de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo;

MIRIAN GLADYS BRAVO SOLEDISPA, por sus propios derechos, de

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con

domicilio en Montecristi y de tránsito por esta ciudad de Portoviejo y,

DIANA VANESSA ALAVA SOLEDISPA, por sus propios derechos, de

nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con

domicilio en la ciudad de Portoviejo. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO**

SOCIAL Y ESTATUTO DE COMPAÑÍA CONSTRUCTORA ELECTRO FROST

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



ELECTRO&FROST S.A., TITULO PRIMERO.-

DENOMINACION

NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.-

DENOMINACION: La denominación de la sociedad es **compañía**

CONSTRUCTORA ELECTRO FROST ELECTRO&FROST S.A., organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.

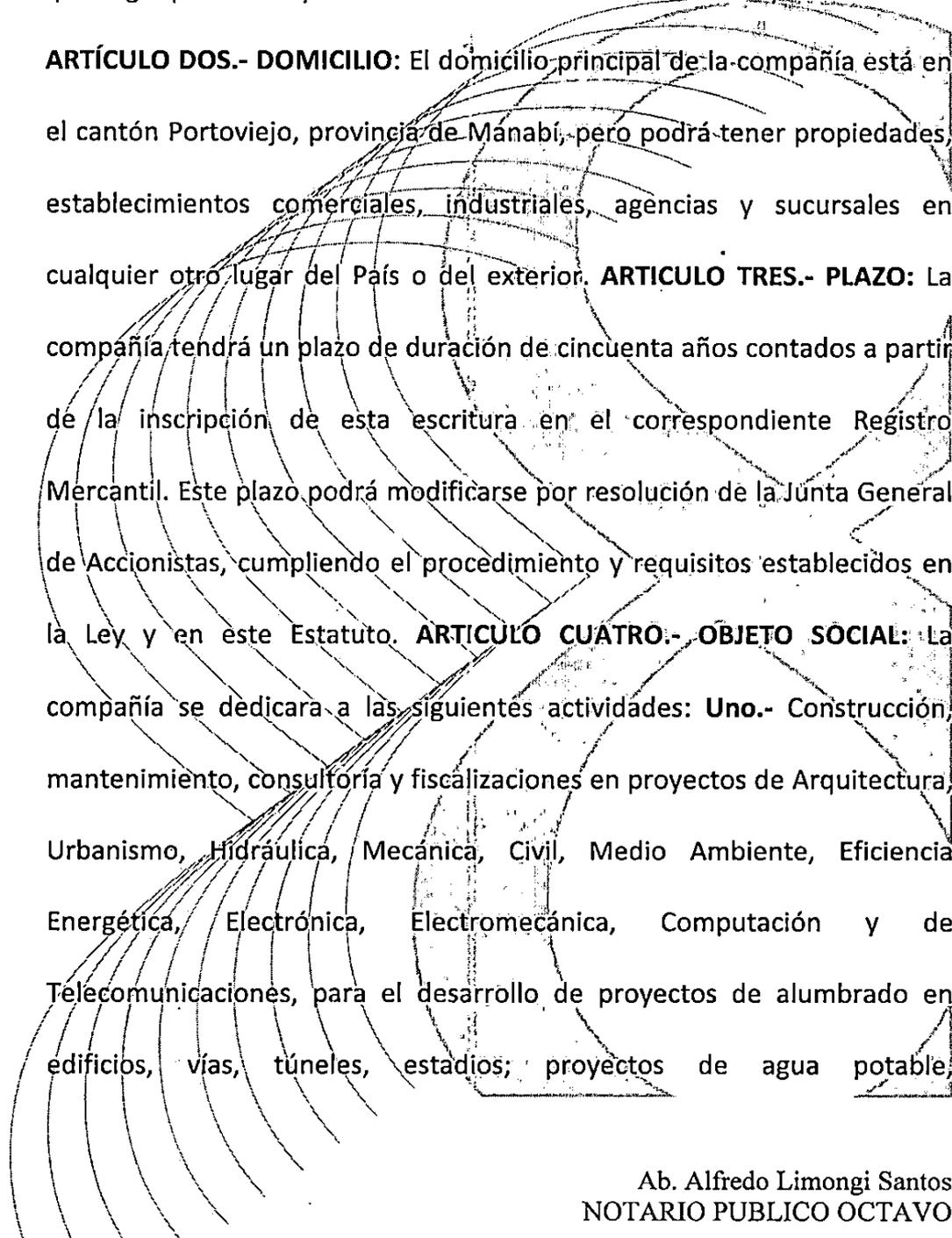
ARTÍCULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en

cualquier otro lugar del País o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZO:** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro

Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La

compañía se dedicara a las siguientes actividades: **Uno.-** Construcción, mantenimiento, consultoría y fiscalizaciones en proyectos de Arquitectura, Urbanismo, Hidráulica, Mecánica, Civil, Medio Ambiente, Eficiencia

Energética, Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones, para el desarrollo de proyectos de alumbrado en edificios, vías, túneles, estadios; proyectos de agua potable;



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



alcantarillados, tratamientos, riego, drenaje, control de inundaciones, diseño de obras hidráulicas, canales, presas, bocatomas, derivaciones, sistemas de bombeos, Cálculo estructural de edificios, puentes, obras civiles en general, Cimentaciones, muros, pilotajes, mejoramiento de suelos y diseño vial. **Dos.-** Importación, exportación, compra, venta, distribución y comercialización de materiales para la construcción procesados y no procesados, como cemento, hierro en todas sus formas. **Tres.-** La ejecución y construcción de obras de Ingenierías Civil, Arquitectura, Hidráulica, Mecánica, Medio Ambiente, Eléctrica (excepto comercialización energía eléctrica), Electrónica, Electromecánica, Computación y de Telecomunicaciones; especialmente promover, proyectar y desarrollar urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas, edificios, unifamiliares o multifamiliares, tanto en la zona urbana como en la rural. **Cuatro.-** Compra y venta de material pétreo y agregados como arena, ripio, base, sub-base y todo lo relacionado para la elaboración de hormigón para todo tipo de obra civil. **Cinco.-** Construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Telecomunicaciones, especialmente: a) Cálculo, diseño, construcción y mantenimiento de centrales y redes telefónicas, en las siguientes áreas: mantenimiento de centrales analógicas y digitales, reparación y/o reemplazos de cables, reempalme de cables dañados, comprobación de

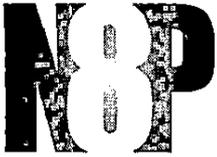
Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



Estado. **Diez.** Servicio de mantenimiento y cambio de repuestos para todo tipo de maquinaria automotriz, estacionaria; industrial, agrícola y equipos camineros tanto en planta como en el lugar de trabajo. **Once.**- se dedicará a brindar servicios de telecomunicaciones a través de medios electrónicos, telefonía celular. **Doce.**- La explotación total y en todas sus faces de minas, canteras y yacimientos. **Trece.**- Podrá dedicarse a la fabricación y construcción de todo tipo de estructuras metálicas, tanques, vigas, puentes, barandas, etc y todo tipo de estructuras de metal, todo tipo de trabajos, sistemas y estructuras relacionados con la Ingeniería Mecánica, Ingeniería Industrial y Climatización. **Catorce.**- Podrá realizar movimientos de tierra y cambios de suelo de terrenos y estructuras, a mano o con maquinaria pesada. **Quince.**- Se podrá dedicar al alquiler de maquinaria pesada para la construcción y el desarrollo de cualquier tipo de obras. **Dieciséis.**- Se dedicará al mantenimiento de construcciones, viviendas, edificios y cualquier tipo de estructuras, pudiendo realizar trabajos de mantenimiento eléctrico, de gasfitería, estructurales, pintura, readecuaciones etc. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, ya por pago en numerarios o por aporte de bienes; y en general, realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo



accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de la Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones.

Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía.- **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD**

LIMITADA DEL ACCIONISTA: Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA**

COMPañIA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y

DE LA FISCALIZACION: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y

FISCALIZACION: A) La Junta General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías. **B)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE FIJOTOMIERO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía

TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO

CATORCE.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas General de Accionistas son

ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán

nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta

General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y

cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA**

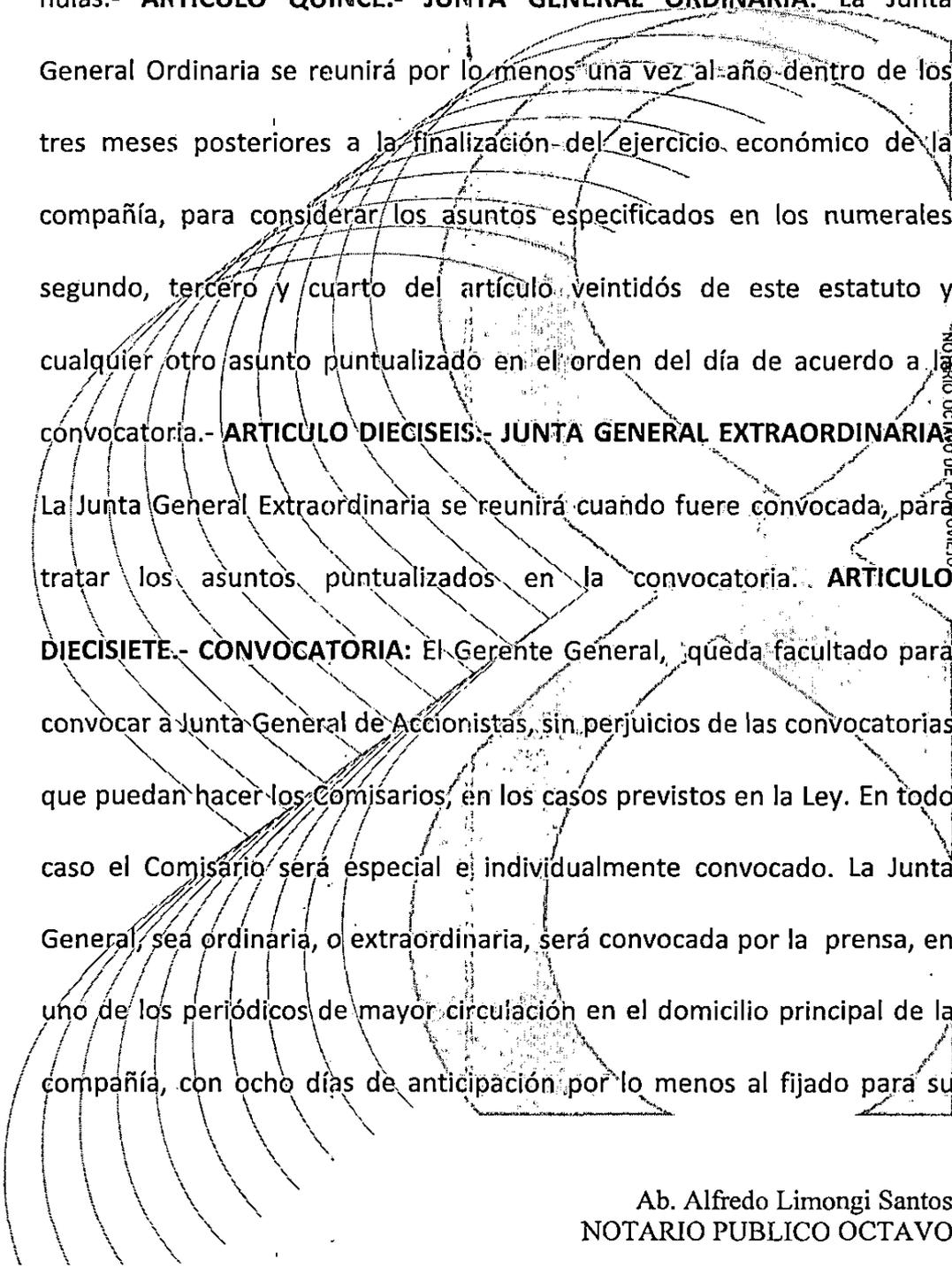
La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**

DIECISIETE.- CONVOCATORIA: El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias

que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta

General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la

compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO DE PORTOBUENO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP



reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula.- **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta

General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la Ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la Ley-

ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE.-**

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de la Junta General

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NOP

serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de este persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta como tal la persona que fuere designada por la Junta General de Accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma.

Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.**

FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA: La persona que actuare de secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del alistamiento total que hiciere. **ARTICULO VEINTIDOS.**

COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL: Corresponde a este órgano supremo de la compañía: 1) Nombrar, y remover al Presidente, y al Gerente General de la Compañía. 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente. 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTO VIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



Informe de los Comisarios. 4) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. 5) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. 6) Resolver sobre la amortización de acciones. 7) Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9) Autorizar cualquier tipo de transacciones que superen la cantidad de Diez mil dólares de los Estados Unidos de América al Gerente General. 10) En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.-

ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES: En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NIP



certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren

otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO.- DEL**

GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL: El

Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.-

ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Además

de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto.

TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social, libremente hasta un monto de Diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, para montos superiores se necesitará la aprobación de la Junta General de Accionistas.

CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NBP



actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital social; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos, conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos, ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE.- Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIHO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



garantías a favor de terceros, siempre que se relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere

designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de

que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las

exigencias del Código del Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.-

Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de

Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la

compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y

SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de

Accionistas.- **TÍTULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS: ARTICULO**

VEINTIOCHO.- COMISARIOS: Los Comisarios ejercerán sus cargos de

conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto.

Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de

Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario

Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa,

actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el

principal.- **TÍTULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL PAGO DE**

DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: ARTICULO

VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS: De las utilidades líquidas que resultaren

de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará

la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital social.

Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en

la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la

formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el

porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá

después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO**

TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS: Sólo se pagará

dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y

percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La

distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al

capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de

dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO. -**

DISOLUCION DE LA COMPAÑIA: Sin perjuicio de los casos previstos en la

Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola

voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de

los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley.

TITULO NOVENO: DURACION EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y

DOS.- Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o

Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista. **ARTICULO**

TREINTA Y TRES.- El Presidente y el Gerente general durarán cinco años en



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION**

DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía **CONSTRUCTORA ELECTRO FROST ELECTRO&FROST S.A.**, ha sido suscrito de conformidad al siguiente cuadro de integración de capital:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL A PAGAR	No. ACCIONES
LEONELA TATIANA ALAVA SOLEDISPA	268	268	268
MIRIAN GLADYS BRAVO SOLEDISPA	266	266	266
DIANA VANESSA ALAVA SOLEDISPA	266	266	266
TOTAL.....	800	800	800

Los Accionistas: **LEONELA TATIANA ALAVA SOLEDISPA, MIRIAN GLADYS BRAVO SOLEDISPA, y DIANA VANESSA ALAVA SOLEDISPA,** bajo la solemnidad del juramento, de acuerdo a lo que determina el inciso

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



segundo del Art. 147 de la Ley de Compañías, declarando que se depositarán los valores correspondientes al cien por ciento del capital social de la compañía **CONSTRUCTORA ELECTRO FROST ELECTRO&FROST**

S.A., es decir, la cantidad de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**, en una Institución Bancaria legalmente constituida en el Ecuador una vez que la compañía tenga personería jurídica. **CLAUSULA CUARTA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.**- De acuerdo

a lo que determina el Art. 150 de la Ley de Compañías Reformada las accionistas los señores **LEONELA TATIANA ALAVA SOLEDISPA, MIRIAN GLADYS BRAVO SOLEDISPA, y DIANA VANESSA ALAVA SOLEDISPA,**

declaran bajo juramento sobre todo el contenido de la presente escritura de constitución de la compañía **CONSTRUCTORA ELECTRO FROST ELECTRO&FROST S.A.** **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Las

accionistas de la compañía se someten a lo previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a

la Ley de Compañías. **SEGUNDA.** Se incorpora como documentos habilitantes, para que sean protocolizados en ésta escritura la

Denominación aprobada por la Superintendencia de Compañías, fotocopias de las cédulas de los accionistas fundadores. **TERCERA.** Se

nombra como administradores en calidad de Gerente General a la señora **LEONELA TATIANA ALAVA SOLEDISPA,** y, en calidad de Presidente la

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

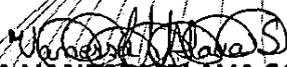
NIP

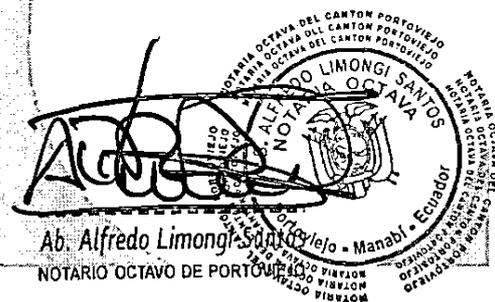


señora **DIANA VANESSA ALAVA SOLEDISPA**. Hasta aquí la minuta. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento. Abogado Ab. Jandri Gustavo Molina Mera. Matricula Profesional Matricula Profesional # 13-2012-210 FAM. Hasta aquí la minuta, la que queda elevada a escritura pública para que surta todos los efectos legales declarados en ella. Y, leída que fue esta escritura, íntegramente por mí el Notario Público a las comparecientes, aquellas se afirman y se ratifican en todo lo expuesto, firmando para constancia en unidad de acto conmigo el Notario Público que da fe.-


LEONELA TATIANA ALAVA SOLEDISPA
C.C. 131252224-4


MIRIAN GLADYS BRAVO SOLEDISPA
C.C. 130944521-9

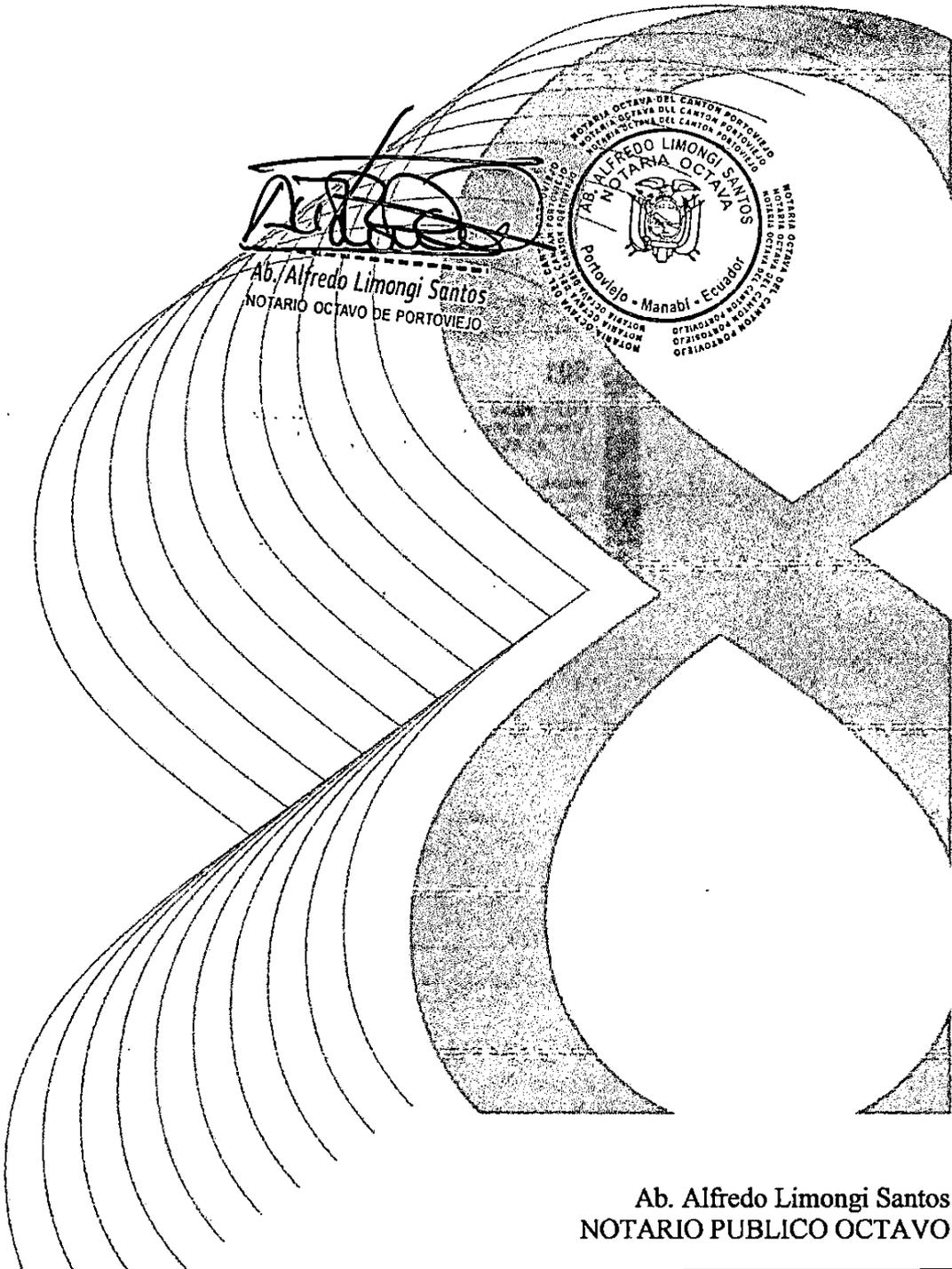

DIANA VANESSA ALAVA SOLEDISPA
C.C. 131252223-6



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO

NBP

SE OTORGO ANTE MÍ, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA**
DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA **COMPANIA**
DENOMINADA **CONSTRUCTORA ELECTRO FROST ELECTRO&FROST S.A.**, EN
LA CIUDAD DE PORTOVIEJO EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.



Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO

Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO PUBLICO OCTAVO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: PORTOVIEJO



FECHA DE RESERVACIÓN: 25/04/2015 10:33 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7694163
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1312238783 JANDRI GUSTAVO MOLINA MERA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **CONSTRUCTORA ELECTRO FROST ELECTRO&FROST S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	F41	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS.
OPERACION PRINCIPAL	F4100.10	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS RESIDENCIALES: CASAS FAMILIARES INDIVIDUALES, EDIFICIOS MULTIFAMILIARES, INCLUSO EDIFICIOS DE ALTURAS ELEVADAS, VIVIENDAS PARA ANCIANATOS, CASAS PARA BENEFICENCIA, ORFANATOS, CÁRCELES, CUARTELES, CONVENTOS, CASAS RELIGIOSAS. INCLUYE REMODELACIÓN, RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	F4100.20	CONSTRUCCIÓN DE TODO TIPO DE EDIFICIOS NO RESIDENCIALES EDIFICIOS DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EJ. FÁBRICAS, TALLERES PLANTAS DE ENSAMBLAJE, HOSPITALES, ESCUELAS, EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES, ALMACENES, CENTROS COMERCIALES, BODEGAS RESTAURANTES, OBSERVATORIOS, IGLESIAS, MUSEOS, AEROPORTUARIOS PORTUARIOS Y EDIFICIOS DE ESTACIONES DE BUSES, TROLEBUSES, TREN INCLUSO ESTACIONAMIENTOS SUBTERRÁNEOS, DE INSTALACIONES DEPORTIVAS INTERIORES TECHADAS ETCÉTERA. INCLUYE REMODELACIÓN RENOVACIÓN O REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS EXISTENTES
OPERACIÓN COMPLEMENTARIA	F4100.30	MONTAJE Y LEVANTAMIENTO DE CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS EN EL LUGAR.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ASESORAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, IMPORTACIÓN

Ab. Alfredo Limongi Santos

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 25/05/2015 10:33 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARIA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL





Factura: 001-002-000002392



20151301008000078

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151301008000078



NOTARIO OTORGANTE:	OCTAVO NOTARIO(A) DEL CANTON PORTOVIEJO
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPANIA

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ALAVA SOLEDISPA LEONELA TATIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312522244
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE MAYO DEL 2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	LEONELA TATIANA ALAVA SOLEDISPA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1312522244

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARIA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO

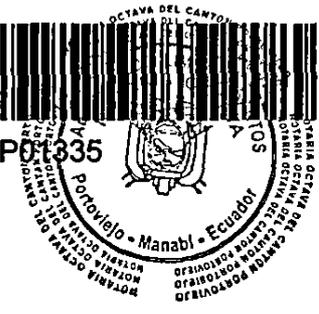
Ab. Alfredo Limongi Santos
NOTARIO OCTAVO DE PORTOVIEJO



Factura: 001-002-000002391



20151301008P01335



NOTARIO(A) ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO

EXTRACTO

Escritura N°:	20151301008P01335						
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	4 DE MAYO DEL 2015						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	ALAVA SOLEDISPA LEONELA TATIANA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312522244	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	ALAVA SOLEDISPA DIANA VANESSA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1312522236	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	BRAVO SOLEDISPA MIRIAN GLADYS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309445219	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
MANABI		PORTOVIEJO			12 DE MARZO		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES: COMPANIA ELECTRO FROST ELECTRO&FROSTS.A.							
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO: 800.00							

Ab. Atanacio Alfredo Limongi Santos
Notario Octava del Cantón Portoviejo

NOTARIO(A) ATANACIO ALFREDO LIMONGI SANTOS
NOTARÍA OCTAVA DEL CANTON PORTOVIEJO



TRÁMITE NÚMERO: 1139

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	641
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/05/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	90
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1309445219	BRAVO SOLEDISPA MIRIAN GLADYS	Portoviejo	ACCIONISTA	Casado
1312522244	ALAVA SOLEDISPA LEONELA TATIANA	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1312522236	ALAVA SOLEDISPA DIANA VANESSA	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	04/05/2015
NOTARÍA:	NOTARIA OCTAVA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	CONSTRUCTORA ELECTRO FROST ELECTRO&FROST S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital Pagado	800,00
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

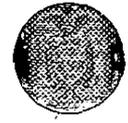
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL



Página 1 de 2

Adolfo Requena V.
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO
Nº 0044023

Registro Mercantil de Portoviejo



PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIEJO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2015

Adolfo
Bolivar
M. Bolívar I. Velásquez

BOLIVAR ADOLFO IZQUIERDO VELASQUEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN PORTOVIEJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: CALLE OLMEDO ENTRE SUCRE Y CÓRDOVA. EDIF. BANCO LA

